



ble sobre q. en iucaso se les probera del oportuno  
testimonio; y en consecuencia de todo ello p.  
el Cavallero Sindico Real y Senonero se expuso  
que proteraba el nombram.<sup>to</sup> de quarto Regi-  
don añal por el estado Noble q. hace quinto,  
por considerarle quanto substancialmente pre-  
venido por el Consejo en orden a que se elijan  
y.<sup>a</sup> oficio de Republico igual num.<sup>o</sup> omidad de  
cada estado; y al presente se elige uno mayor p.  
el Noble y se pierde el equilibrio q. justamente  
estimo la Superioridad en las Eleccion.<sup>es</sup> de  
Republico; Que asimismo quedo interrumpido  
quando no el nombram.<sup>to</sup> de este quarto Regidor  
al menos la Eleccion de este en el año de ochos.<sup>ta</sup>  
diez y siete en el qual habiendose escusado  
el nombrado p.<sup>a</sup> No año se suspendio an cada  
claxacion de su Eleccion como el nombram.<sup>to</sup>  
de otro, consultando la dificultad o duda del  
caso al R.<sup>o</sup> y Supremo Consejo de lo qual obran  
dilig.<sup>te</sup> en el oficio del presente Sr. D. Juan  
y a lo qual se atempero No estado Noble p.  
no haber reclamado en la Superioridad, ni  
han practicado gestion alguna que se sepa en  
el particular q. una ligera protesta; me-  
diante lo qual es de parecer se continue en la  
Eleccion de que hayo quatro Regidores por ca-  
do estado, suspendiendose la Eleccion al quinto  
nombrado, y de lo contrario se le libran a

